

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez de Septiembre de Dos Mil Veinte

La señora JENNIFER ANDREA CASTILLO SANCHEZ, en atención a la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, manifiesta que, pese a que agradece la autorización de los títulos judiciales descritos en el auto antes referido, aun no se ha resuelto la solicitud de conversión de títulos judiciales requerida antes de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y que se encuentran en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, la cual realizó el pasado 2 de marzo.

Por lo tanto, solicita se verifique nuevamente el caso y se le autorice el pago de todos los títulos judiciales que se encuentren pendientes de cobro.

Al respecto, el pasado 21 de agosto, a través del correo institucional, se le dio respuesta a la señora CASTILLO SANCHEZ, en donde se le precisó que en providencia de fecha 10 de agosto, únicamente se encuentran autorizados los títulos judiciales allí descritos y que debía acercarse al Banco Agrario de esta ciudad con su documento de identidad para reclamarlos.

Asimismo, se le indicó que la petición que realizó el 2 de marzo para solicitar la conversión de los títulos judiciales del Juzgado Cuarto de Familia, fue resuelta con auto del pasado 10 de marzo, ordenando oficiar a dicho Juzgado.

No obstante lo anterior, el día 22 de agosto la demandante JENNIFER ANDREA CASTILLO SANCHEZ, remitió memorial tanto al Juzgado Cuarto de Familia como a este Despacho, manifestando que existe un título de más de cien mil pesos que falta por conversión y, por ello, fue que procedió a solicitarlo por escrito.

Que a la fecha ninguno de los dos juzgados tiene ese título, el cual fue consignado, pero del que no ha recibido autorización para pago.

Por lo tanto, solicita a este Despacho que se verifique bien, ya que el Juzgado Cuarto de Familia indica que no hay títulos pendientes, adjuntando la relación de títulos consignados en dicho despacho, pero ello no es cierto.

Advierte que, si no se comprueba bien, tendría que solicitar al Banco Agrario que verifique los títulos que le ha cancelado.

Ahora bien, se le advierte a la señora JENNIFER ANDREA CASTILLO SANCHEZ que confrontadas las relaciones de depósitos judiciales del Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad con la del Despacho, se observa que desde el 27 de enero de 2020 a la fecha, se realizaron 11 conversiones:

- 8 conversiones el 28 de enero de 2020
- 2 conversiones el 6 de febrero de 2020
- 1 conversión el 30 de marzo de 2020

Que este Despacho ordenó la entrega de los 11 títulos judiciales convertidos por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, encontrándose únicamente pendiente de retiro, la conversión de fecha 30 de marzo de 2020 por valor de \$438.900, ya que pese a que fue ordenada su entrega el día 10 de agosto de 2020, la demandante aún no lo ha reclamado. Tampoco ha retirado el título judicial No. 460010001539570 por valor de \$438.900, pese a estar ordenada su entrega.

En este orden de ideas, el Despacho observa que no se encuentra título pendiente por entregar a la señora JENNIFER ANDREA CASTILLO SANCHEZ, por lo cual la exhorta para que se dirija a las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad a verificar si existe algún depósito judicial consignado a favor de ella y que este Despacho desconozca su existencia, para que procesa a informarlo y proceder a su entrega, siempre y cuando esté consignado en la cuenta de este Despacho Judicial.

Finalmente, remítase la relación de títulos judiciales consignados al presente proceso al correo electrónico de la demandante [jenacas@hotmail.com](mailto:jenacas@hotmail.com).

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5eb816289db424a41d6fe79140e7d51550c8435d37fc76163dc9cd71ea834e94**

Documento generado en 10/09/2020 12:35:14 p.m.